

Sincelejo, veinticuatro (24) agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2019–00374–00

Demandante: Javier Alonso Morales Sotomayor

Demandada: Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Sucre

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás emolumentos a persona contratada mediante contratos de prestación de servicios para prestar el servicio como gestos de emprendimiento a nivel regional en el apoyo y asesoría necesaria a los usuarios de las unidades de emprendimiento.

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por el señor Javier Alonso Morales Sotomayor en contra el Servicio Nacional de Aprendizaje-Regional Sucre.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y de conformidad con el art. 205 de la Ley 1.437 de 2011; a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 198 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un

¹ Artículos 104, 138, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 núm. 1 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011.

mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, empezará a correr a partir del día siguiente.

3. Se le ordena a las entidades demandadas que remitan al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).
4. Se reconoce como apoderado del demandante al Abogado Juan Sebastián Rojas Rodríguez, portador de la tarjeta profesional No.256.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 12).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 700013333006-2019-00374-00
Demandante: Javier Alonso Morales Sotomayor
Demandada: Servicio Nacional de Aprendizaje-Regional Sucre

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db01a7dd45e10feda54acaaa51b48ffbce07b1696db194062441e6e7ef611b70

Documento generado en 24/08/2020 08:57:09 a.m.